



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-107-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Migración y Extranjería del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-001-013-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2- Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Juan Emilio Rivas Benítez**, director general de Migración y Extranjería; **Ana María Novoa Ramírez**, jefa de la Oficina de Adquisiciones; **Julio César Olivares Castillo**, director administrativo financiero; **Jaime Brenes Mejía**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Erick Javier Martínez Orozco**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Carolina Vanessa Mairena**, técnica en presupuesto, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación (MIGOB). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Emitir una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de los gastos presupuestarios, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; de conformidad con lo dispuesto en la Ley



de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable y sus adendas, para el año dos mil veintiuno. 2) Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. 3) Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y 4) Identificar los hallazgos a los que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A) La Ejecución Presupuestaria** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación (MIGOB), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1047, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veintiuno, aprobada el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte y su reforma Ley No. 1098, aprobada el nueve de diciembre del año dos mil veintiuno; la Ley No. 550, Ley de Administración y Financiera y del Régimen Presupuestario; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintiuno; y la Normativa de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintiuno y sus Adendum. **B)** No se determinaron hallazgos de control interno. **C)** No se realizó seguimiento a las recomendaciones de control interno de auditorías anteriores, en vista que, el informe de auditoría anterior de referencia MI-001-12-21 emitido en fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, sobre Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la Dirección General de Migración y Extranjería del período dos mil veinte; no presenta recomendaciones a la cual brindar seguimiento; y **D)** En cuanto **al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación (MIGOB), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna; así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases



legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 11), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-001-013-22**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Migración y Extranjería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Juan Emilio Rivas Benítez**, director general de la Dirección General de Migración y Extranjería; **Ana María Novoa Ramírez**, jefa de la Oficina de Adquisiciones; **Julio César Olivares Castillo**, director administrativo financiero; **Jaime Brenes Mejía**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Erick Javier Martínez Orozco**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Carolina Vanessa Mairena**, técnica en presupuesto, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación (MIGOB)

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación (MIGOB), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados



en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos diecinueve (1319) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ